

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Semestre 15 ; trimestre 8 no 60  
 En la capital 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 92, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuarenta días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 30 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 marzo 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Habiendo surgido dudas e inconvenientes de orden práctico en la aplicación de la Real orden de 9 del pasado mes de febrero, dictada como aclaración y reforma del Reglamento de 24 de mayo de 1924, de auxilio a las industrias, y siendo preciso, por otra parte, establecer un régimen de transición entre los preceptos derogados y los en dicha Real orden establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el artículo 36 del Reglamento de 24 de mayo de 1924, modificado por Real orden de 9 de febrero pasado, se entienda redactado así:

“Artículo 36. En los expedientes incoados al amparo de la legislación vigente de protección a industrias y salvo siempre lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1924 y lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 34 del Reglamento, habrán de informar necesariamente: Un Asesor administrativo, Abogado del Estado, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 21 de enero de 1925, adscrito a la Sección de Defensa de la Producción,

acerca del aspecto legal de las demandas formuladas y cuestiones de derecho que interesen a la Administración; un Ingeniero asesor, sobre las condiciones técnicas y necesidades económicas de la industria para la que se solicita el auxilio, y un Contable, acerca de los medios económicos y financieros de que dispone el industrial o entidad solicitante.

Examinada la petición en sus aspectos legal, técnico y económico, la Presidencia de la Sección, con propuesta de Secretaría, acordará recabar o no, según el resultado en general de aquel examen sea favorable o adverso a la concesión demandada, el parecer de otros funcionarios, Centros u organismos que por su competencia o atribuciones convenga conocer.

Esto no obstante, en caso de una propuesta favorable a la concesión de todos o parte de los beneficios solicitados, habrá de entenderse que, a más de los asesoramientos de funcionarios adscritos a la Sección, deberá recabarse informe:

A) Del Ministerio de Hacienda, si se solicitan y proponen los auxilios de las letras a), b), c), d), e) y f) de la base 4.ª

B) De los Departamentos a que afecten los pedidos o conciertos que se interesen, si se solicitan y proponen los auxilios de las letras g) y h).

C) Del Ministerio de Fomento, si se solicitan y proponen los auxilios de las letras i), k) y l); y

D) Del Ministerio de la Gobernación, caso de ser solicitado y proponerse el auxilio de la letra j).

Los Departamentos ministeriales cuyo informe en los expedientes de protección sea preceptivo, a tenor de lo que anteriormente se dispone, habrán de limitar su dictamen a los extremos de su peculiar competencia en relación con los auxilios sobre los que deban entender en el plazo de un mes como máximo, por cada Departamento informante; entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se evacuó el correspondiente informe, se considerará cumplido

el precepto, de conformidad con la propuesta favorable antes citada."

2.º Que como régimen de transición entre los preceptos derogados y los en esta disposición contenidos se establecen las siguientes reglas, que serán aplicables a todos los expedientes incoados al amparo del Real decreto de 30 de abril de 1924 y que estén pendientes de resolución el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

1.ª Los expedientes en trámite en la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, no sometidos a conocimiento del Comité ejecutivo, o por éste informados, serán dictaminados por su Secretaría acerca de la suficiencia de los informes emitidos en ellos, en relación con lo en esta Real orden dispuesto, abstracción hecha de la condición del funcionario asesor y sólo con vista de los extremos examinados.

2.ª Los expedientes que en virtud de preceptos derogados hayan sido remitidos a algún Departamento ministerial al que estuviese atribuida su resolución y estén pendientes de este trámite, se entenderán enviados a informe y serán devueltos al Consejo de la Economía Nacional, una vez que se hayan emitido, para su tramitación ulterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1926.—*Primo de Rivera*.  
Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* 9 marzo 1926.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

### REAL ORDEN

Habiendo llegado a este Ministerio instancias de opositores a ingreso en el Magisterio nacional, que no pudieron acudir en 15 de febrero último, fecha en que comenzaron las oposiciones, al llamamiento de los Tribunales por encontrarse en el servicio de las armas y algunos en el territorio de Marruecos, en las que solicitan se les autorice para realizar los ejercicios. Y no considerando justo que quienes por estar cumpliendo los deberes que la Patria exige sufran perjuicio en su carrera, y como además el acceder a sus demandas no supone perjuicio a los opositores por no haberse determinado todavía el número de plazas que se adjudiquen a cada Tribunal y ser éstos números proporcionales a los de opositores actuantes en el primer ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza se proceda a hacer un nuevo llamamiento por término no inferior a quince días para que tan pronto ultimen la calificación de los ejercicios escritos de los que ya realizaron la primera parte de la oposición, y antes de comenzar la segunda, puedan presentarse cuantos justifiquen que, por encontrarse en el servicio de las armas, se vieron impedidos de acudir al primer llamamiento de los Tribunales.

2.º Los comprendidos en el apartado anterior podrán, si así lo desean, actuar ante el Tribunal más próximo a su residencia militar en lugar de en aquel que fueron incluidos. En este caso, los Presidentes de los Tribunales donde se presenten reclamarán los oportunos expedientes a aquel en que aparezcan incluidos.

3.º Con este nuevo grupo procederán los Tribunales a la práctica del ejercicio escrito de igual manera y forma que lo realizaron anteriormente con los ya actuantes, considerando, a los efectos de temas y trabajos, como principio de oposición y con temas diferentes.

4.º Tan pronto procedan a esta práctica los Tribunales, remitirán certificación detallada a la Dirección general de Primera enseñanza de los presentados, sin que pueda, por ningún motivo ni concepto, alegarse por los interesados que no se acogiesen a estos beneficios derecho posterior de ninguna clase, procurando los Tribunales, además del oportuno anuncio oficial, la mayor publicidad del día que designen para dar comienzo con este nuevo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1926.—*Callejo*.

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional.

(*Gaceta* 9 marzo 1926.)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Viene repitiéndose con excesiva frecuencia el hecho de que los solicitantes de protección a sus marcas y patentes, modelos y dibujos y nombres comerciales que acuden al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial en demanda del reconocimiento de sus derechos, una vez obtenidas las concesiones de sus respectivos registros, efectuados los pagos de los derechos de inscripción y entregados en dicha dependencia los títulos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de 15 de enero de 1924, en relación con el 69 de la ley de mayo de 1902, dejan transcurrir meses y meses sin recoger el expresado documento. Esto ocasiona una enorme acumulación de papel y una constante responsabilidad para los funcionarios encargados de su custodia, que dificulta además la normalidad y buena marcha del servicio, y a fin de evitar este perjuicio, ocasionado por una incomprensible negligencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los certificados, títulos de marcas, patentes, modelos y dibujos y nombres comerciales expedidos, deberán ser retirados por los concesionarios o sus apoderados o agentes en el término de un mes, pudiendo hacerlo en el de tres meses, a contar de la fecha de expedición, pero debiendo abonar por cada mes de retraso cinco pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de multa, en este segundo caso, y transcurrido un año, se entenderá que los peticionarios renuncian a su derecho, no pudiendo expedirse duplicados de dichos certificados títulos, ni ser admitidos los pagos de las anualidades o quinquenios siguientes sin el previo abono de las multas devengadas, y pudiendo quedar incursos, como consecuencia, en los artículos 49 y 53 de la ley de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1926.—*Aunós*.  
Señor Jefe superior de Industria de este Ministerio.

(*Gaceta* 9 marzo 1926.)



Habiéndose padecido un error de copia en las cuartillas que se enviaron para su publicación en este periódico oficial, de la Real orden de este Ministerio de 12 de febrero próximo pasado, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de enero del año actual, sobre colegiación obligatoria de los Agentes comerciales, y hasta tanto que con pleno conocimiento del número y distribución de ellos pueda organizarse una Asamblea en la que estén representadas todas las Asociaciones de viajeros y comisionistas a que afecta la soberana disposición antes citada, cuya Asamblea habrá de proponer la Junta central definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter provisional, se constituya la Junta central de Agentes comerciales con los Sres. D. Emilio Coll, D. José Cinto, D. José de Caso, D. Alfonso García y D. Alfredo Collado, del Colegio de Madrid; D. Luis Agustí Salas, por los Agentes comerciales de Barcelona; D. Aníbal Fernández, por los de Sevilla; D. Arturo Molinero y D. Martín Liria, por los de Zaragoza, y D. Ignacio Coco, por los de Valencia.

Esta Junta central designará, por votación, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Contador, quedando también facultada para designar las Comisiones provinciales allí donde existan Colegios o Asociaciones de Agentes comerciales.

La Junta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de enero último, redactará urgentemente un Reglamento provisional que someterá a la aprobación de este Ministerio.

Lo que de Real orden traslado a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1926.—*Aunós.*

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros".  
(Gaceta 9 marzo 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

### Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza

Núm. 1416

CIRCULAR

A fin de poder complimentar los servicios encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Minas, especificados en el Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920, ampliado por Real decreto de 10 de marzo de 1925, referente a establecimientos de Pirotecnia, Expendurías y almacenes de explosivos que no se ajusten a lo dispuesto, así como a las canteras y fábricas minero-metalúrgicas definidas en el anuncio publicado en este mismo BOLETÍN OFICIAL, fecha 13 de septiembre de 1924, se ordena a los Alcaldes de la capital y de los pueblos de esta provincia, envíen una sucinta relación de los establecimientos de esta clase en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, a la Jefatura de Minas de Zaragoza, bajo las sanciones correspondientes, caso de no cumplirlo.

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.408.

CIRCULAR

El Director Gerente de la Sociedad de Autores españoles me participa, en fecha cinco del corriente, que en dicha fecha ha nombrado a don Alfonso Gaspar representante de la referida Sociedad en el pueblo de Epila, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado por la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 1.377.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Lumpiaque, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas llamadas La Liebre y Peña Zarzana, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 27 de diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos, remitido por el Presidente del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.

Tribunal Central del Trabajo Ferroviario.—Madrid.

Vocales propietarios:

D. Manuel Villar Rodrigo, con 11.378 votos.

D. Mariano Urgel Moros, con 9.265 votos.

D. Angel Rodríguez Zúñiga, con 4.302 votos.

Vocales sustitutos:

- D. Blas Cifuentes Serrano, con 14.877 votos.
- D. Ricardo Aparicio Peña, con 13.559 votos.
- D. Victorino Hernández de la Fuente, con 9.178 votos.

Madrid, 3 de marzo de 1926.—El Director general, P. O., Jimeno.

(Gaceta 9 marzo 1926).

CIRCULAR

Con el fin de que durante la actual época, en que son de inmediata utilización los abonos, puedan efectuarse con la posible intensidad sus transportes desde las estaciones que sirven de centros de producción a las regiones donde deban ser empleados como fertilizantes,

Esta Dirección general ha acordado declarar preferentes por plazo de dos meses, que empezará a contarse el día 10 de marzo actual, los transportes de aquellas remesas que en los puntos de procedencia hayan de facturarse, consignándolas expresamente a entidades o comunidades de labradores, o a éstos en su aspecto particular para uso inmediato; debiéndose efectuar los transportes de remesas procedentes de fábricas con destino a depósitos de ellas en el régimen normal, toda vez que para éstos transportes no precisa aplicar las normas de excepción que para los anteriormente citados, que son los de notoria urgencia para la inmediata utilización de la mercancía de que se trata.

En su consecuencia serán aplicables a los transportes de las remesas consignadas a entidades, organismos oficiales o consignatarios labradores lo establecido en la regla 1.<sup>a</sup> de la circular de la suprimida Delegación Regia de Transportes de 9 de diciembre de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del mismo mes, sin perjuicio de lo que con carácter especial pueda acordarse por este Centro directivo en relación con determinadas estaciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías de ferrocarriles inspeccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1926.—El Director general, P. A., Gimeno.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

(Gaceta 9 marzo 1926).

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Ayuntamiento la conveniencia de centralizar la venta del pescado municipalizando el servicio y estableciendo el monopolio del mismo, la Comisión especial constituida conforme al número segundo del artículo 171 del Estatuto municipal vigente ha redactado su Memoria, uniendo a ella todos los datos que dicho precepto reclama y cuyo extracto es el siguiente:

Se presta actualmente el servicio en establecimientos que no reúnen las debidas condiciones higiénicas y que hacen difícil la inspección. El pescado que llega por la línea del Norte se puede calcular en 4.000 kgs. El que llega por la línea de Madrid, en 1.000 kgs., o sea en total 5.000 kgs., descontando el peso de envases y del hielo.

Para el nuevo Mercado que ha de construirse se proponen las siguientes tarifas para el pago del canon por locación de puestos:

Cajas o fardos de sardinas, anchoas, chicharros y chirilas, cuando pesen hasta 30 kgs. ....	0'50
---	------

De más de 30 kgs. ....	1'00
Cajas o fardos de langosta, langostinos y salmón .....	3'00
Cajas o fardos de los demás pescados que no excedan de 50 kgs. ....	1'20
De más de 50 kgs. ....	2'00

Se calcula que el número de cajas que llega Zaragoza es de 65.000 a 70.000, que proporcionarían con las anteriores tarifas el siguiente rendimiento:

	Pesetas.
40.000 cajas o fardos de sardinas .....	20.000
500 cajas o fardos de langosta, langostinos y salmón .....	1.500
24.500 id. de los demás pescados .....	29.400
	<hr/>
	50.900

Serán gastos de explotación:

1 Veterinario Director técnico (el Inspector Veterinario actualmente dedicado a la inspección del pescado) con el sueldo que le corresponde en la plantilla del cuerpo .....	3.750
Gratificación del mismo por desempeñar la Dirección .....	700
Un práctico veedor, que procederá también a la cobranza con 8 ptas. diarias .....	700
Dos mozos de limpieza a 6'50 pesetas .....	4.745
Conservación del edificio .....	3.000
Luz y material, etc. ....	2.000
	<hr/>
	17.115

Asciende el presupuesto del edificio a la cantidad de 200.000 pesetas, lo que supone con un interés del 6 por 100 y una amortización de 25 años, una anualidad de 15.647'70 pesetas.

TOTAL DE GASTOS:

	Pesetas.
Amortización anual .....	15.647'70
Explotación .....	17.115
	<hr/>
	32.762'70

Deduciendo de los ingresos 50.900, la cantidad que suponen los gastos, 32.762'70, resta para las cajas municipales una utilidad de 18.137'30 pesetas.

Se municipaliza la venta al por menor en el siguiente sector: Calle de D. Jaime I, paseo de la Independencia (hasta Cádiz), calle de Cádiz, plaza del Pueblo, calles de la Soberanía Nacional, Ramón y Cajal, María Rafols, Pignatelli, plaza del Portillo, calle de Santa Inés, San Pablo, Vacas, Cereros, plaza de la Libertad a paseo del Ebro, paseo del Ebro, puerta del Angel y calle de D. Jaime I. En él no podrá abrirse en lo sucesivo establecimientos de venta de pescado más que dentro del Mercado de la plaza de Lanuza.

En cuanto a la municipalización de la venta al por menor en el sector indicado, los cálculos son los siguientes:

	Pesetas.
Habilitación de 8 puestos en el mercado, de los que se encuentran vacantes en la nave lindante con la plaza de Lanuza .....	4.000
Alquiler de dichos puestos a 1'25 pesetas diarias (tarifa aprobada por el Ayuntamiento) .....	3.650

Ese número de puestos será ampliado a medida que la demanda lo exija.

Para la inspección de estos puestos y de todos los establecimientos particulares que ahora se respetan, se propone una tarifa que deje exentos a los del Mercado e impone a los demás un arbitrio de 0'25 pesetas diarias, y calculando éstos en 40, número que sobrepasa en la actualidad, producirá 3.650 pesetas.

Se designa para este servicio un Inspector Veterinario con el sueldo de 3.000 pesetas, quedando la diferencia para gastos de material, con lo que se cumplen las prescripciones del Estatuto que impiden que el producto de los arbitrios de inspección sobrepase del coste del servicio.

Balance del presupuesto municipal durante los cuatro años últimos:



	Pesetas.
Ejercicio 1921-22:	
Existencia del ejercicio anterior .....	1.173.905'75
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1921-22 .....	6.931.661'21
<b>TOTAL</b> .....	<b>8.105.566'96</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo..	6.707.007'00
Existencia en 31 de marzo de 1922 que pasa al ejercicio de 1922-23 .....	1.398.559'96
Ejercicio 1922-23:	
Existencia del ejercicio anterior .....	1.398.556'96
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1922-23 .....	7.656.287'83
<b>TOTAL</b> .....	<b>9.054.844'79</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo..	7.073.295'65
Existencia en 31 de marzo de 1923 que pasa al ejercicio de 1923-24 .....	1.981.549'14
Ejercicio 1923-24:	
Existencia del ejercicio anterior .....	1.981.549.14
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio de 1923-24 .....	8.828.238'19
Existencia en 31 de marzo de 1924 que pasa al ejercicio de 1923-24 .....	8.828.238'19
<b>TOTAL</b> .....	<b>10.809.787'33</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	7.859.810'20
Existencia en 31 de marzo de 1924 que pasa al ejercicio de 1924-25 .....	2.949.977'13
Ejercicio de 1924-25:	
Existencia del ejercicio anterior .....	3.613.992'31
Ingresos realizados por cuenta de ejercicio de 1924-25 .....	9.000.918'31
<b>TOTAL</b> .....	<b>12.614.910'62</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo .....	10.837.439'62
Existencia en 30 de junio de 1925 que pasa al ejercicio de 1925-26 .....	1.777.471'00

(La diferencia de 664.015'18 pesetas que aparece en más, en este último balance, pertenece al trimestre de ampliación correspondiente a los meses de abril a junio de 1924).  
Zaragoza, 9 de marzo de 1926.—El Alcalde, Julián Alberto Cerezo Alegre.

Núm. 1.432.

RECTORADO DE ZARAGOZA

OPOSICIONES LIBRES A ESCUELAS DE NIÑOS

Anuncio.

Concediendo la Real orden de 8 de marzo (Gaceta del 9) el derecho de poder realizar el ejercicio escrito de oposiciones a ingreso en el Magisterio—que actualmente se están verificando—a los que en cumplimiento de un deber militar no pudieron acudir a ellas el 15 de febrero, fecha en que comenzaron, este Tribunal hace un llamamiento a los opositores que encontrándose en las condiciones mencionadas deseen practicar ante él los ejercicios de las

Los que así lo deseen lo manifestarán por escrito, acompañando los justificantes correspondientes, al señor Presidente de este Tribunal, por conducto de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, de esta provincia, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El día y hora en que estos opositores han de comenzar el ejercicio escrito, se anunciará oportunamente en este periódico oficial, en los diarios locales y en los tablones de la Universidad y del Grupo escolar «Gascón y Marín».

Zaragoza, 13 de marzo de 1926.—El Presidente interino, José Zambrano.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Núm. 1.415.

En este Tribunal se ha promovido recurso contencioso-administrativo por D. Rafael Abad Ibáñez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lucena de Jalón desestimando la reclamación de dietas devengadas por el recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 9 de marzo de 1926.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Núm. 1.039.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que abajo se expresa, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

Utilidades. — Año 1925 26.

María Ramón, 1'36 pesetas.

Manuel Saldaña, 23'91.

María Lahoz, 21'31.

Manuela Cucalón, 13'62.

Alejandro Puerto, 4'56.

M. Ramón, 18'27.

Urbano Pérez, 27'63.

Gil Cardiel, 19'91.

Calatayud, a 9 de febrero de 1926. — El Recaudador, Maximino Tomás.

## SECCIÓN SEXTA

Ainzón. N.º 1.420.

Para cumplir lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión extraordinaria de 26 de junio de 1925, en relación con el de 7 del corriente, se hace saber, que el día veinticinco del presente mes y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta, bajo pliego cerrado, para la venta del edificio siguiente:

Un corral de ganado, llamado de la Ermita, sito en la partida del Espinillo, núm. 49; lindante con Manuel Zalaya y Pedro Bellido; bajo el tipo en alza de tres mil pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos pudiera interesar.

Ainzón, a 12 de marzo de 1926. — El Alcalde, Carlos Zalaya.

Almonacid de la Cuba. N.º 1.371.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 pesetas por inspección y 3.625 por igualas, que, a su pago por trimestres vencidos, responde una Junta de contribuyentes; y por acuerdo del Ayuntamiento se abre concurso para su provisión; admitiéndose solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Almonacid de la Cuba, 9 de marzo de 1926. El Alcalde, Joaquín Canales.

Bujaraloz. N.º 1.370.

Desierta, por falta de concursantes, la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 17, de fecha 20 de enero último; se anuncia nuevamente, por término de treinta días, a contar desde el día que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación anual consiste en 333 pesetas por prestación de servicios y residencia, las cuales se hallan consignadas en el presupuesto municipal, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres que se hallan incluídas en las listas de beneficencia; cuyo importe será satisfecho con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de julio del año 1923.

Además podrá contratar el profesor que resulte ser agraciado las igualas con los vecinos pudientes que así lo deseen.

Los Farmacéuticos que deseen concursar dicha plaza podrán dirigir sus instancias a esta

Alcaldía, debidamente reintegradas y en el mencionado plazo de treinta días.

Bujaraloz, 9 de marzo de 1926. — El Alcalde ejerciente, Luis Pallas.

Cinco Olivas. N.º 1.368.

Se anuncia a nuevo concurso, por haber resultado desierto el anterior, la plaza de Inspector municipal de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo anual de 600 pesetas y 365 pesetas respectivamente, con los dos anejos de Alforque y Alborge; más las igualas de caballerías mayores y menores de ambos Ayuntamientos.

Las solicitudes se admitirán durante los treinta días siguientes al en que aparezca el presente en el B. O. de esta provincia.

Cinco Olivas, 7 de marzo de 1926. — El Alcalde, Ambrosio Albacar.

Fabara. N.º 1.329.

D. Enrique Vallespí Bielsa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Fabara.

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Joaquín Monsec Balaguer, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Pedro Monsec Claramunt, mozo del reemplazo de 1924, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de Joaquín Monsec Balaguer.*

Edad cuando desapareció 17 años, estatura regular y robusto, color sano, pelo castaño, cejas ídem, boca grande, frente regular, nariz grande, señas particulares: ninguna.

Ropas que vestía: traje de pana, alpargata abierta, y pañuelo a la cabeza.

Fabara, 8 de marzo de 1926. — El Alcalde, Enrique Vallespín.

Luna. N.º 1.367.

Durante los días 21, 22 y 23 del actual y horas de ocho a doce de la mañana y de tres a seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de este Ayuntamiento formado para el ejercicio corriente.

Luna, 4 de marzo de 1926. — El Alcalde, José Soro.

Villalba de Perejil. N.º 1.346.

Formado el apéndice para la rectificación anual del Padrón general de 1924 de este Municipio, permanecerá expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Villalba de Perejil, 9 de marzo de 1926. — El Alcalde, José Collado.



## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.412.

Calatayud.

## Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en autos de mayor cuantía instados por Eladio Artiaga Castillo contra Julia Pascuala y Miguel Anós Semper, que integraban la sociedad Hijos de G. Anós, sobre pago de once mil pesetas, se emplaza al demandado Miguel Anós Semper, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, quedando a su disposición en secretaría una colección de copias, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para el emplazamiento de dicho demandado se expide la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud, a once de marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.285.

Ejea de los Caballeros.

## Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, sobre daños, contra Arturo Urbieta González, se saca a la venta en pública subasta, la finca siguiente, sita en Tauste:

Una cueva, en extramuros, e inmediata al camino que conduce a la finca de D. Javier Ramírez y cuyo camino es el que pasa por la casa de D. Ramón Vigata, y linda por sus cuatro lados con terreno comunal: tasada en ciento setenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las once del día siete de abril próximo, se advierte que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse el diez por ciento de la tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Ejea de los Caballeros, a seis de marzo de mil novecientos veintiséis.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Cándido Arregui.

Núm. 1.358.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidades civiles dimanante de la causa instruída en este Juzgado con el número diez de mil novecientos veintidós, contra Marcial Izaga Vigo, sobre hurto, se ha adjudicado, por auto de fecha treinta de enero último pasado, el semoviente que le fué embargado al mismo, al Estado, al BOLETÍN OFICIAL de la provincia y a los elaborantes en costas, en pago de sus respectivos derechos y la diferencia entre éstos y la cantidad en que fué tasado el referido penado.

En su virtud y para que llegue la adjudicación hecha a conocimiento de todos los interesados, se publicará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a nueve de marzo de mil novecientos veintiséis. Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 1.361.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidades civiles dimanante de la causa instruída en este Juzgado con el número diez y seis de mil novecientos veintitrés, contra Marcos Marceliano Lafita Pérez, sobre incendio, se han adjudicado por auto de fecha quince de enero último pasado, las dos fincas que le fueron embargadas al mismo a la perjudicada Vicenta Martínez, a todos los elaborantes en costas y al penado referido.

En su virtud y para que llegue la adjudicación hecha a conocimiento de todos los interesados, se publicará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a nueve de marzo de mil novecientos veintiséis. Felipe Zalba.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 1.353.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 56 de 1926, sobre muerte de Ramón Torrente Redrín, ocurrida el día siete del actual en el Hospital provincial de esta ciudad, a consecuencia de las lesiones que se produjo al caerse en 28 de febrero último, ha acordado se cite a la esposa de éste, llamada María Juste, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en expresada

causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 8 de marzo de 1926.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 1.354.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edictó se cita, llama y emplaza a cuantos parientes se crean con derecho a heredar a un tal Isidro Notivoli Pueyo, mendigo, de unos setenta años de edad, que falleció el día veintitrés de febrero último, en esta ciudad, habitando una cueva en el barrio de Villamayor, siendo viudo, según noticias, de Petronilla Alava; cuyos parientes deberán presentarse en este Juzgado del distrito del Pilar, secretaría del Sr. Calvo, sito en la calle de la Democracia, núm. 64 duplicado, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a justificar en forma su derecho; todo lo cual tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato que se instruyen por fallecimiento de dicho Isidro Notivoli.

Dado en Zaragoza, a diez de marzo de mil novecientos veintiséis.—Angel Villar y Madrueño.—D. S. O., Santiago Calvo.

Núm. 1.333.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este distrito en providencia de este día, dictada en el sumario que se instruye por muerte de Isidoro Notivoli Pueyo, se cita a los hermanos de éste cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la citación de dichos señores se extiende la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos veintiséis. El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 1.339.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a una mujer alta, delgada, de unos treinta y cinco años, que iba acompañada de una niña de unos seis, la cual salió de la casa núm. 141-1.º de la calle de San Pablo, sobre las doce y treinta horas del día once de febrero último, cuando la inquilina de dicha casa Valentina Jaime notó la falta de un mantón azul marino; apercibiendo a la desconocida que de no comparecer en el término de

quinto día en dicho Juzgado, para recibirle declaración, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en causa núm. 66-1926, sobre hurto.

Zaragoza, ocho marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

Núm. 1.340.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias previas sobre lesiones a Domingo Oliver, en la tarde del veintisiete de enero último, se cita a Enrique Serrano, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en dichas diligencias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho Enrique Serrano, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a seis de marzo de mil novecientos veintiséis.—Manuel Palomares.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.421.

Comunidad de Regantes de la villa de Magallón

Anuncio.

Para el día 18 de abril próximo, a las diez del mismo, y en el Salón de actos de la Casa Consistorial, se convoca a Junta general de regantes, con objeto de tratar y resolver una instancia presentada por D. Juan Antonio Gascón Cuartero y D. Bonifacio Remón Ezpeleta, en la que piden se les reconozca el derecho para utilizar libremente el agua de Marbadón, para la industria que ejercen de tejería.

Magallón, 18 de marzo de 1926.—El Presidente, Salvador Berdejo.

Regimiento Lanceros del Rey, 1.º de caballería.

A las once de la mañana del día 28 del actual se procederá a la venta en pública subasta de diez caballos de desecho de este Regimiento, y a continuación la de tres yeguas, en la que sólo podrán tomar parte los que acrediten ser agricultores o ganaderos, siendo de cuenta de los rematantes el importe de este anuncio.

Zaragoza, 16 de marzo de 1926.—El Comandante Mayor, Mariano Medina.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO